



N° 0508

PUBLICADO EL DÍA:
18 de octubre de 2023

**PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
· LA RIOJA ·**

Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina
www.municipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL N° 137.993
Ejemplar Ley 11.723



**ORDENANZA N° 6358**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Desafectar del dominio público municipal el lote de terreno ubicado en el barrio Los Alpes Riojanos de la zona oeste de nuestra Ciudad, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción "I" – Sección "G" Manzana 636– Parcela "I".

ARTICULO 2°.- Declarar de dominio privado municipal en los términos del art. 236° y conc. del CC y C y leyes provinciales al efecto.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de donación con el cargo que se expresa en el artículo 4° de la presente a favor del Centro Vecinal del barrio Los Alpes Riojanos el terreno ubicado en el mismo barrio, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción "I" – Sección "G" Manzana 636– Parcela "I".

ARTICULO 4°.- La donación se realiza con los siguientes cargos, a saber: 1) Que el inmueble donado mantenga con carácter exclusivo y excluyente el destino de uso público y gratuito de los vecinos; 2) Que el centro vecinal colabore en el cuidado y mantenimiento del espacio verde que se encuentra en el mismo terreno. El no cumplimiento de los cargos operará de pleno derecho resolviendo la donación volviendo el inmueble al dominio privado del Municipio, sin derecho a devolución, ni reconocimiento de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.-

ARTÍCULO 5°.- Por Escribanía General Municipal se protocolizará la presente, por Dirección de Catastro Municipal se realizará el correspondiente Plano de División, y luego de obtener Nomenclatura Catastral definitiva se extenderán Escrituras Traslativas de Dominio.-

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento y registren la Dirección General de Tierras, Dirección de Catastro y Ordenamiento Municipal, y Asesoría Legal.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintitres. Proyecto presentado por el concejal Facundo Puy.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.358/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se desafecta del dominio público municipal, el lote de terreno ubicado en el barrio Los Alpes Riojanos de la zona oeste de nuestra Ciudad, cuya nomenclatura catastral es: circunscripción "I" – Sección "G, Manzana 636 – Parcela "I".

Que, se declara de dominio privado municipal bajo los términos del Artículo N° 236 y conc. CC y C y leyes provinciales, y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de donación con el cargo que se expresa en el Art. 4° de la presente a favor del Centro vecinal del barrio Los Alpes Riojanos el terreno ubicado en el mismo barrio, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción "I" – Sección "G" Manzana 636 – Parcela "I".

Que, la donación se realiza con los siguientes cargos, a saber: 1) Que el inmueble donado mantenga con carácter exclusivo y excluyente el destino de uso público y gratuito de los vecinos; 2) que el centro vecinal colabore en el



cuidado y mantenimiento del espacio verde , el no cumplimiento de los cargos operara de pleno derecho resolviendo la donación volviendo el inmueble al dominio privado del Municipio, sin derecho a devolución, ni reconocimientos de composición eso indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Que, por Escribanía municipal se protocolizara del presente acto, por Dirección de Catastro Municipal se realizara el correspondiente plano de división y luego de obtener Nomenclatura Catastral definitiva se extenderán las Escrituras Traslativas de Dominio.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.358/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y la Señora Secretaria de Obras Públicas.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.765.-

FDQ: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
CAPDEVILLA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ORDENANZA N° 6359

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA**

**SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 52° de la Ordenanza N° 6253, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 52°: “Los productores que desarrollen sus actividades de producción y/o industrialización dentro de los límites del Departamento Capital, no alcanzados por la tasa prevista en este capítulo deberán acreditar su condición de productor local mediante la certificación que a tal fin le otorgue la Subsecretaría de Desarrollo Local, previa inscripción en el Registro Único Nomenclador de Productores y Artesanos Locales.

Las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) con Participación Estatal Mayoritaria y las Sociedades Anónimas Unipersonales (S.A.U.), cuando el único socio sea el Estado no estarán alcanzados por la tasa prevista en este capítulo.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Facundo Puy.

(x) Ordenanza Autopromulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 6360

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:



ARTÍCULO 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10.343 de Régimen Especial de Radicación Industrial.

ARTICULO 2°.- Crease el Régimen de Exención Tributaria para la inversión privada a aplicarse a las nuevas inversiones que deseen instalarse en la ciudad de La Rioja y que encuadren en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Se entiende por "nuevas inversiones" a las erogaciones necesarias para la radicación en la ciudad de La Rioja de nuevas empresas, el establecimiento de nuevas instalaciones o el aumento de capacidad de plantas preexistentes de empresas ya radicadas, la incorporación de nuevos procesos productivos, las mejoras de procesos o de calidad de productos.

ARTÍCULO 4°.- Podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente régimen personas físicas o jurídicas que realicen proyectos de inversión en los siguientes rubros:

1. Tecnología de la información y el conocimiento;
2. Energías renovables y sus proveedores;
3. Biotecnología y sus proveedores;
4. Diseño e industrias creativas y textiles;
5. Industria Turística;
6. Actividades agrícolas, ganaderas o forestales;
7. Producción de bienes de consumo final o intermedio;
8. Prestación de servicios en directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio;
9. Servicios de transporte y logística;
10. Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales;

La Autoridad de Aplicación definirá el alcance y los criterios interpretativos del listado anterior estableciendo su equivalencia con el Nomenclador de Actividades de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 5°.- No serán alcanzados en ningún caso los siguientes rubros:

1. Entidades financieras;
2. Casas de juegos de azar;
3. Súper e Hipermercados;
4. Discotecas.

ARTÍCULO 6°.- Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

1. Localización en la ciudad de La Rioja de las inversiones con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
2. Cumplir con la normativa vigente en materia de habilitaciones comerciales.

ARTÍCULO 7°.- El beneficio tendrá un máximo de 10 (diez) años y un mínimo de 2 (dos) años dependiendo del análisis de las siguientes variables, aplicando criterios establecidos en la reglamentación de la presente:

1. Agregación de valor;
2. Utilización de insumos locales;
3. Generación de empleo local;
4. Investigación y desarrollo;
5. Competencia local;
6. Sustentabilidad Ambiental del proceso productivo;
7. Locación estratégica.

ARTÍCULO 8°.- Serán exentas en hasta un 100% las siguientes tasas, derechos y contribuciones:

1. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;



2. Tasa por Servicios Urbanos Municipales, así como las tasas y contribuciones que se liquiden conjuntamente con esta, en tanto el titular del imponible sea titular de la habilitación comercial;

3. Derechos de Publicidad y Propaganda;

4. Derechos de Construcción y Obra;

5. Tasa por Habilitación, Autorización o Permiso; En caso de empresas preexistentes, la exención se aplicará sólo sobre la proporción de la operación correspondiente a la nueva inversión, debiendo la reglamentación establecer la forma de cálculo de la misma. En ningún caso las exenciones otorgadas podrán superar el monto de las inversiones.

ARTÍCULO 9°.- Todos los beneficiarios de la presente ordenanza estarán sujetas a un régimen simplificado de inspecciones coordinadas con el objeto de corroborar la continuidad de las condiciones que generaron el beneficio.

ARTÍCULO 10°.- Los beneficios acordados se perderán en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones que los originaron, asimismo, deberá abonar la totalidad de las tasas correspondientes oportunamente exentas con los intereses, multas y recargos pertinentes. La Autoridad de Aplicación evaluará cada situación, eximiendo de responsabilidad ante caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 11°.- La nómina de beneficiarios serán remitidas por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante conjuntamente con la Rendición Anual de Cuentas.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Facundo Puy.

(x) Ordenanza Autopromulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 6361

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el nuevo Régimen de Habilitación y Funcionamiento de los Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación en el ámbito del Departamento Capital, cuyo texto obra como Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2°.- Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 4457/2008.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.361/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se aprueba el nuevo Régimen de Habilitación y Funcionamiento de los Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación en el ámbito del Departamento Capital, cuyo texto obra como Anexo Único de la presente normativa.



Que, se deroga en todos sus términos la Ordenanza N° 4457/2008.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.361/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.768.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6362

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase la incorporación de menús veganos y/o vegetarianos en los locales gastronómicos del Departamento Capital a los fines de garantizar el derecho a la salud, a la igualdad y a la libre elección de

consumo.

ARTÍCULO 2°.- Crease el Registro de Locales “Veganos y/o Vegetarianos Amigables”, donde serán inscriptos los locales gastronómicos con servicio de mesa legalmente habilitados en el Departamento Capital que ofrezcan voluntariamente a los clientes al menos un (1) menú vegano y/o vegetariano como alternativa de consumo entre sus productos alimentarios.

ARTÍCULO 3°.- Los locales inscriptos en el Registro mencionado en el artículo 2° podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Publicidad gratuita en los medios de difusión de carácter oficial de la Municipalidad del Departamento Capital, tales como radio, televisión, redes sociales, entre otros.
- b. Colocación gratuita de una oblea o cartel especial con el fin de identificar a aquellos locales de venta de comidas que ofrezcan un menú opcional de alimentación vegetariana y/o vegana en sus servicios, de conformidad a la presente Ordenanza.
- c. Todo otro beneficio que eventualmente el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Declárese a la ciudad de La Rioja como “Ciudad Vegana-Vegetariana Amigable” con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes e incentivar el turismo y la gastronomía vegana y vegetariana en la región.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Ripa.-

**DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.362/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la referida Ordenanza se promueva la incorporación de menús veganos y/o vegetarianos en los locales gastronómicos del Departamento Capital a los fines de garantizar el derecho a la salud, a la igualdad y a la libre elección de consumo.

Que, se crea el Registro de Locales "Veganos y/o Vegetarianos Amigables", dónde serán inscriptos los locales gastronómicos con servicio de mesa legalmente habilitados en el Departamento Capital que ofrezcan voluntariamente un menú vegano y/o vegetariano como alternativa de consumo entre sus productos alimentarios.

Que, se declara a la Ciudad de La Rioja como "Ciudad Vegana – Vegetariana Amigable, cuyo objetivo es incentivar el turismo y la gastronomía vegana y vegetariana en la región.

Que, la presente norma será reglamentada por el Ejecutivo Municipal dentro de los noventa días (90) de su promulgación.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107º, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendencia Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.362/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario Hacienda.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.769.-

EDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
BUSTOS – SECRETARIO DE HACIENDA.

ORDENANZA N° 6362

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 5442.

ARTICULO 2º.- Establézcase a partir de la sanción de la presente Ordenanza las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten a toda la población celiaca, dentro del ejido de la ciudad Capital de La Rioja.

ARTICULO 3º.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a)-Promover que los establecimientos comerciales cuenten con productos sin TACC, destinados a la población celiaca y de esta manera facilitar a las personas celiacas acceder a los alimentos aptos.
- b)-Difundir información sobre los establecimientos comerciales en los cuales es posible adquirir alimentos que resulten aptos para celiacos.
- c)-Autorizar y controlar los establecimientos donde se elaboren y comercialicen alimentos libres de gluten (ALG), conforme a los



lineamientos y recomendaciones del INAL-ANMAT.-

ARTICULO 4°.- A los efectos de la presente Ordenanza se especifican los siguientes conceptos:

ENFERMEDAD CELÍACA: es una patología gastrointestinal de origen autoinmune que consiste en una hipersensibilidad permanente al gluten de algunos cereales: trigo, cebada, avena y/o centeno. La misma se presenta en individuos genéticamente predispuestos y se caracteriza por la dificultad en la absorción de macro y micronutrientes debido a la reacción inflamatoria en la mucosa del intestino delgado. La celiaquía es considerada la enfermedad intestinal crónica más frecuente, que puede presentarse en cualquier momento de la vida desde la lactancia hasta la adultez avanzada.

ALIMENTOS APTOS PARA PACIENTES CELÍACOS O "ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN": se considera el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración -que impidan la contaminación cruzada- no contiene prolaminas procedentes del trigo, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas.

CONTAMINACIÓN CRUZADA: se entiende por contaminación cruzada a la contaminación que se produce cuando un alimento libre de gluten toma contacto con otro alimento con gluten, ya sea por el uso de los mismos utensilios, tablas, o lugares donde se preparan alimentos que no son aptos por contener gluten en sus componentes.

ARTICULO 5°.- Establézcase que los supermercados, supermercados, kioscos, kioscos escolares, cantinas universitarias, almacenes, despensas y mini-mercados que se encuentren dentro del ejido de la Ciudad de La Rioja deben poseer góndolas y heladeras debidamente identificadas con el símbolo internacional de productos sin gluten, conteniendo productos aptos para celíacos. Dichos establecimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar la

contaminación de los mencionados productos alimenticios, garantizando que los mismos se mantengan separados de los demás alimentos con el fin de conservar su condición de "libres de gluten". Los mismos deberán provenir de establecimientos autorizados y con la rotulación correspondiente.

Otros establecimientos, tales como restaurantes, bares, casas de comida, confiterías, autoservicios, bares de estaciones de servicios, servicios de lunch o catering, hoteles y alojamientos que brindan servicios gastronómicos deberán ofrecer alimentos libres de gluten (ALG) en las condiciones fijadas en el artículo anterior.

ARTICULO 6°.- Los establecimientos donde se elaboren alimentos libres de gluten (ALG) deberán cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- La Dirección de Bromatología Municipal deberá ofrecer a los establecimientos gastronómicos una capacitación anual especial para el tratamiento y manipulación de los alimentos libres de gluten o Sin TACC, la que será dictada por aquellos profesionales especializados en manipulación de alimentos o cocineros dedicados a la gastronomía sin TACC. Para esto se extenderá la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Los establecimientos que elaboren alimentos libres de gluten deberán estar autorizados por la autoridad municipal y provincial competente y cumplir con todas las exigencias generales establecidas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A), como así también las específicas para este rubro.

ARTICULO 9°.- Los alimentos libres de gluten deberán ser aprobados por la autoridad municipal y provincial competente y cumplirán con todos los requisitos establecidos en el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino (C.A.A).

ARTICULO 10°.- Los establecimientos comerciales mencionados en el artículo 5 y 6 de la presente Ordenanza deberán colocar en su



vidriera principal, de manera ampliamente visible, un adhesivo con el símbolo internacional de productos sin gluten aptos para personas celiacas.

ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, deberá confeccionar un listado de los establecimientos detallados en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza en los que sea posible adquirir o consumir alimentos libres de gluten dentro del ejido municipal, el que deberá encontrarse actualizado y disponible en todas las dependencias municipales de acceso público, como así también en el sitio web del municipio.

ARTICULO 12°.- Dispóngase que el área de Bromatología del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de La Rioja realice los controles pertinentes de forma periódica en los establecimientos mencionados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°.- Los establecimientos comerciales que ofrezcan Alimentos Libres de Gluten (AGL), tales como comedores, restaurantes, confiterías, casas de comidas u otros deberán respetar las siguientes consignas:

-Tener un espacio físico donde se exhiban productos libres de gluten, de elaboración propia o externa. Las estanterías o heladeras deberán estar debidamente identificadas con la leyenda "Sin TACC" y con los logos identificatorios.

-Los establecimientos que ofrezcan un menú elaborado en el lugar deberán ajustarse a las siguientes pautas:

* Infraestructura. Adecuar las instalaciones a las especificaciones técnicas que deben cumplir a los efectos de no contaminar los ALG. Deberán cumplir con las exigencias generales del CAA más las específicas para este tipo de alimentos.

* Pisos impermeables

*Paredes revocadas, pintadas y revestidas con material impermeable a 1,80 mts

* Techo revocado y pintado

* Desagüe a red cloacal provista de rejillas

*Aberturas provistas de protección contra insectos

*Mesadas de material inalterable (acero inoxidable o granito)

* Provisión de agua fría y caliente

* Campana extractora de gases

* Pileta lavamanos de capacidad suficiente

*Recipientes para conservación de materia prima.

* Equipamiento e utensilios:

El equipamiento, en lo posible será de uso exclusivo, y si no se pudiese, tendrán que implementarse separaciones adecuadas y métodos de limpieza y desinfección que aseguren la no contaminación de los alimentos.

*Utensilios de uso exclusivo para manipulación de alimentos libres de gluten (ALG).

*Equipos de frío para la conservación de materia prima perecedera o productos terminados de uso exclusivo y debidamente identificadas con logos o leyendas "SIN TAAC"

* Identificar áreas de producción

*Identificación de líneas de trabajo, equipos y utensilios de uso exclusivo para la elaboración de alimentos libres de gluten

*Control del movimiento del aire en salas de elaboración. Asegurarse que no existan corrientes de aire desde zonas donde se elaboren alimentos con gluten

*Respetar pautas de limpieza e higiene, que involucra las instalaciones, equipos, utensilios y al personal que allí se desempeña.

*Definir procedimientos de limpieza (POES) y cumplirlas estrictamente.

*Seleccionar alimentos naturalmente libres de gluten o que se encuentren en el listado integrado ALG

*Almacenar las materias primas en un lugar y en equipos o recipientes que aseguren la "no contaminación de los mismos".

*Redactar y respetar las recetas de los alimentos a preparar e identificarlos correctamente.

*Planificar y organizar la preparación del menú. Flujograma

*Capacitar a todo el personal, sobre las normas que rigen la elaboración de ALG, y concientizarlos del estricto cumplimiento de las mismas.



*Los responsables deberán establecer mecanismos de control para verificar la inocuidad de los alimentos que elaboren.

*Estos establecimientos que ofrezcan menú para Celiacos deberán contar con un director técnico.

ARTÍCULO 14°.- En caso de incumplimiento de lo mencionado en el artículo 3° de la presente Ordenanza se confeccionará una multa por parte de la Dirección de Bromatología.

Si se acumula una cantidad de tres (3) multas consecutivas el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, tendrá la potestad de clausurar de manera transitoria el establecimiento hasta que cumpla con los requisitos solicitados. Si se cometiere una infracción luego de la rehabilitación del local comercial o gastronómico el Departamento Ejecutivo Municipal clausurará de manera definitiva el establecimiento.

ARTÍCULO 15°.- Adhiérase al artículo 11° de la Ley Provincial N° 9207.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Ripa.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.363/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deroga en todos sus términos la Ordenanza N° 5442. Y se establece las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a

productos alimenticios libre de gluten a toda la población celiaca, dentro del ejido de la ciudad Capital de La Rioja.

Que, son objetivos de la presente Ordenanza: a) Promover que los establecimientos comerciales cuenten con productos sin TACC, para facilitar a las personas celiacas a acceder a alimentos aptos. b) Difundir información sobre los establecimientos comerciales en los cuales se pueden adquirir alimentos aptos para celiacos. c) Autorizar y controlar los establecimientos donde se elaboren y comercialicen alimentos libres de gluten (ALG), conforme a los lineamientos y recomendaciones del INAL – ANMAT.

Que, los establecimientos que elaboren alimentos libre de gluten deberán estar autorizados por la autoridad municipal y provincial competente y cumplir con todas las exigencias generales establecidas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A), como así también las específicas para el rubro.

Que, a través de la Dirección de Bromatología Municipal se realizara los controles pertinentes de forma periódica en los establecimientos mencionados en el artículo 6 de la presente normativa, en caso de incumplimiento de lo mencionado en el artículo 3° de la presente ordenanza la Dirección de Bromatología confeccionara la multa pertinente, si se acumula una cantidad de tres (3) multas consecutivas el departamento ejecutivo Municipal tendrá la potestad de clausurar el establecimiento de manera transitoria hasta que el mismo cumpla con los requisitos solicitados.

Que, se adhiere al Artículo 11° de la Ley Provincial N° 9207.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.363/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.770.-

FDQ: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
BUSTOS – SECRETARIO DE HACIENDA.

ORDENANZA N° 6364

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Crease la figura de Cuidador Ambiental y Energético para el control en edificios públicos, el que tendrá por finalidad implementar medidas para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir el impacto ambiental negativo, promover campañas de uso responsable y eficiente de los recursos, desarrollar programas de separación de residuos en origen.

FUNCIONES Y DEBERES

ARTICULO 2°.- El cuidador ambiental y energético tiene las siguientes funciones:

a) Controlar el estado del edificio y sus instalaciones, y en general todo aquello que resulte conducente en orden a asegurar la correcta utilización de los recursos.

b) Realizar todo acto que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

c) Prevenir todo tipo de conductas que tiendan a afectar las buenas prácticas y así reducir el impacto ambiental negativo.

d) Prevenir acciones que deterioren el ambiente.

e) Controlar que en las oficinas de su área asignada trabajen cuidando y respetando las siguientes conductas:

*Aprovechamiento de la luz del día y ventilación natural siempre que sea acorde.

* Que la temperatura del aire acondicionado sea a 24 grados.

* Controlar que al finalizar la jornada laboral los trabajadores de cada oficina apaguen los aires acondicionados y luces, desconecten aparatos que no se utilicen como pava eléctrica, CPU, radio, dispenser de agua.

*Controlar e incentivar el uso del papel y el reciclaje.

*Controlar e incentivar el uso de impresoras en modo "borrador" para disminuir el consumo de tinta.

*Organizar, incentivar y controlar la separación de residuos generados en las oficinas.

*Verificar las pérdidas de agua en los baños y cocina de los edificios, si las hubiera informar al área de mantenimiento.

ARTICULO 3°.- El IMAP será el organismo encargado de desarrollar y brindar la capacitación correspondiente a las personas designadas para ocupar el puesto de Cuidador Ambiental y Energético extendiéndose un certificado a dichos efectos.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá designar un Cuidador Ambiental y Energético en cada edificio de la administración pública municipal, el que deberá poseer la certificación mencionada en el artículo 3°.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre



del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Luciana De León.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.364/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se crea la figura de Cuidador Ambiental y Energético para el control de edificios públicos, el que tendrá por finalidad implementar medidas para aumentar la eficiencia en el uso de recursos y reducir el impacto ambiental negativo, promover campañas de uso responsable y eficiente de los recursos, desarrollar programas de separación de residuos en origen.

Que, EL IMAP, será el organismo responsable de desarrollar y brindar capacitación a las personas designadas para ocupar el puesto de Cuidador Ambiental y Energético extendiendo un certificado a tales efectos.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, deberá designar un Cuidador Ambiental y Energético en cada edificio de la administración pública municipal, el que deberá poseer la certificación correspondiente.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendencia Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.364/23, sancionada por el Concejo

Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y la Señora Secretaria de Ambiente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.771.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
BOTGLIERI SBIROLI – SECRETARIA DE AMBIENTE.

ORDENANZA N° 6365

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal, Cultural y Deportivo el campeonato de fútbol femenino “Mujeres de Fierro” que se desarrolla los días sábados en la cancha del Club Riojano, y del que participan 38 equipos de mujeres entre mayores y adolescentes, y 18 de la categoría infantil, con una totalidad de casi mil participantes, convirtiéndolo en el torneo amateur de fútbol femenino más grande del país.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,**

**10 DE OCTUBRE DEL 2023****ORDENANZA N° 6366**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.365/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal, Cultural y Deportivo el campeonato de fútbol femenino "Mujeres de Hierro" que se desarrolla los días sábados en la cancha del Club Riojano, y del que participan 38 equipos de mujeres entre mayores y adolescentes, y 18 de la categoría infantil, con una totalidad de 1000 participantes, convirtiéndolo en el torneo amateur de fútbol femenino más grande del país.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.365/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.772.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal a las "X Jornadas Provinciales de Trabajo Social: 40 Años de Ejercicio Democrático del Trabajo Social Provincial. Aportes y Desafíos Institucionales, Justicia Social y Políticas Públicas" a llevarse a cabo los días 25 y 26 de septiembre del año 2023 en las instalaciones de la UNLaR.

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Viviana Díaz.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.366/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal, a las "X Jornadas Provinciales de Trabajo Social: 40 años de Ejercicio Democrático del Trabajo Social Provincial, Aportes y Desafíos Institucionales, Justicia Social y Políticas Públicas" a llevarse a cabo los días 25 y 26 de septiembre del año 2023 en las instalaciones de la UNLaR.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer



publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.366/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.773.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6367

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal el proyecto de capacitaciones: "Escuela sin Discriminaciones" impulsado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) que tiene como objetivo abordar la discriminación y la violencia en los establecimientos escolares proporcionando recursos y capacitación a docentes y estudiantes para fomentar la inclusión y la igualdad.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Viviana Díaz.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.367/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se Declara de Interés Municipal, el proyecto de capacitaciones: "Escuela sin Discriminaciones" impulsado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) que tiene como objetivo abordar la discriminación y la violencia en los establecimientos escolares proporcionando recursos y capacitación a docentes y estudiantes para fomentar la inclusión y la igualdad.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.367/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.774.-

EDQ: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6368

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal y Cultural la participación del Coro de Docentes Municipales de La Rioja en la 22° edición del Festival Internacional de Canto Coral "Piriápolis en Canto De Mar" a realizarse en la ciudad de Piriápolis de la República Oriental del Uruguay los días 28 y 29 de octubre del año 2023.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Luciana De León.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.368/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal y Cultural la participación del Coro de Docentes Municipales de La Rioja en la 22° edición del Festival Internacional de Canto Coral "Piriápolis en Canto De Mar" a realizarse en la ciudad de Piriápolis de la República Oriental del Uruguay los días 28 y 29 de octubre del año 2023.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.368/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.775.-

EDQ: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6369

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:



ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal el reconocimiento nacional a la fiesta "Septiembre Joven" mediante resolución del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación N° 041/2023, denominándose "Fiesta Nacional Septiembre Joven".

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.369/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se Declara de Interés Municipal el reconocimiento nacional a la fiesta "Septiembre Joven" mediante resolución del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación N° 041/2023, denominándose "Fiesta Nacional Septiembre Joven".

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.369/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.776.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6370

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal el "Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer" establecido el 23 de septiembre a través de la la Ley N° 13.010 del voto femenino conocida como "Ley Evita".

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.370/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante la referida Ordenanza se Declara de Interés Municipal el "Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer" establecido el 23 de septiembre a través de la Ley N° 13.010 del voto femenino conocida como "Ley Evita".

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.370/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.777.-

EDQ: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6371

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal la Festividad de la Virgen de La Merced que se lleva a cabo en el barrio "El Libertador" el 24 de septiembre de cada año desde 1988.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.371/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal a la Festividad de la Virgen de La Merced que se lleva a cabo en el barrio "El Libertador" el 24 de septiembre de cada año desde 1988.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.371/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.



ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 2.778.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6372

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Institúyase el día 1° de febrero de cada año como el "Día de la Chaya" en virtud de que en dicho mes se inicia la Chaya como festejo popular de los riojanos y riojanas.

ARTICULO 2°.- Invítese a la Función Legislativa Provincial a acompañar la presente iniciativa.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.372/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se establece el día 1° de febrero de cada año como el "Día de la Chaya" en virtud de que en dicho mes se inicia la Chaya como festejo popular de los riojanos y riojanas.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.372/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I):2.779.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARQ. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 6373

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Institúyase el día 14 de octubre de cada año como fecha de aniversario del barrio Carlos Menem Juniors en virtud de que hace 30 años atrás se entregaban los primeros 23 comodatos de viviendas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.



Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Ximena Marengo.

DECRETO (I):2.780.-

EDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
ARG. SALZWEDEL – JEFA DE GABINETE.
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.373/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se Instituye el día 14 de octubre de cada año como fecha de aniversario del barrio Carlos Menem Juniors en virtud de que hace 30 años atrás se entregaban los primeros 23 comodatos de viviendas.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones de la Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.373/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Jefa de Gabinete y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO N° 881**VISTO:**

El expediente N° 14523-C-23 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" se propone declarar "CIUDADANOS DESTACADOS, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a los integrantes de la banda de rock "Viejo Stilo" por su destacada trayectoria, su valioso aporte y dedicación al crecimiento de la cultura musical riojana.

Que, esta banda está integrada por los Sres. Gastón Molina, Nahuel Molina, Matías Molina Torres y Kevin Trigo, quienes, mediante su desempeño artístico han participado en espectáculos de renombre a nivel nacional.

Que, se conformaron como banda del género musical de rock en el legendario Barrio Hospital de esta Ciudad, siendo reconocidos como "Viejo Stilo" y contando en la actualidad con una trayectoria de más de 15 años.

Que, mediante composiciones propias reproducen melodías de diversos estilos del rock, inspirados en rock clásico, rock hard y rock and roll, siendo influenciados en el blues y a través del cual han deleitado a la comunidad y reconocido a grandes artistas.

Que participaron en innumerables eventos del mundo del rock, acompañando a bandas de renombre en nuestro país, como "La Renga", "Ratones Paranoicos", "Viticus", "La Beriso", "Virus", entre otras.

Que se consolidaron como una de las bandas de mayor reconocimiento en las provincias como San Juan, Catamarca, Salta, Tucumán, Jujuy, Córdoba, Santiago del Estero, Buenos Aires.

Que, en la actualidad la banda posee más de veinte melodías de autoría propia, grabando su primer disco en el año 2.018 con La Serena Estudios. Siendo inspiración para jóvenes y bandas de nuestra Provincia.

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I, artículo 4° de la Ordenanza N° 5783.-



PORELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declárese "CIUDADANOS DESTACADOS, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a los integrantes de la banda de rock "Viejo Stilo" Sres. Gastón Molina, Nahuel Molina, Matías Molina Torres y Kevin Trigo por su destacada trayectoria, su valioso aporte y dedicación al crecimiento de la cultura musical riojana.

ARTÍCULO 2°.- Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y autor del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de Sesión realizada en el recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Diego Narváez.

DECRETO N° 882

VISTO:

El expediente N° 14507-C-23 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" se propone declarar "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Sra. Zulma Zucati por su valioso aporte a la cultura riojana.

Que, nació en el año 1952 en la Ciudad de Alta Gracia, Córdoba y actualmente vive en La Rioja desde fines de 1973.

Que, estudió en la Universidad Nacional de Córdoba, egresando con el título de Profesora Superior de Educación en Artes Plásticas, y en la Universidad Nacional de Arte de Buenos Aires recibiendo el título de Licenciada en artes visuales, en la orientación Pintura.

Que, trabajó como docente en el Centro Polivalente de Arte de La Rioja desde el año 1974, comenzando a participar en muestras colectivas en artes visuales.

Que, también formó parte de encuentros y debates rescatando la importancia de la educación artística en los jóvenes y la necesidad del aprendizaje del oficio, incorporando nuevos modos y medios de expresión.

Que, al crearse el Instituto Superior de Arte y Comunicación en La Rioja Capital se desempeñó como docente y luego como Rectora desde el año 1997 al 2015, año en el que se jubiló.

Que, estos años fueron para Zulma muy productivos y enriquecedores, y al día de la fecha continúa trabajando en pintura y exponiendo en diferentes lugares, no solo en nuestro país sino también en el exterior como en Roma (Italia), Nueva York, Nueva Jersey (Estados Unidos) y en Bélgica.

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I, artículo 4° de la Ordenanza N.º 5783.-

PORELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declárese CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la Sra. Zulma Zucati por su destacada trayectoria y dedicación a la cultura y al arte.

ARTÍCULO 2°.- Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y autor del proyecto.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de Sesión realizada en el recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.



AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTA

Dra. Olga Inés Brizuela y Doria de Cara

JEFA DE GABINETE

Arq. Silvia Karin Salzwedel

SECRETARIO DE HACIENDA

Cr. Guillermo Nicolás Bustos

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Y A/C de la SECRETARIA DE GOBIERNO

Dra. Cristina Adriana Salzwedel

SECRETARIO GENERAL

Dr. Nahuel Exquiel Perez Schoeters

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. Mauricio Edgar Morán

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Estela Maria Capdevila

SECRETARIA DE AMBIENTE

Esc. Victoria Bottiglieri Sbiroli

COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL

Sr. Gonzalo Francisco Quintero

VICE INTENDENTE

Dr. Guillermo Federico Galván

SECRETARIO DELIBERATIVO

Dr. Gonzalo Villach

PRO SECRETARIA DELIBERATIVA

Dra. Maria Laura Romero

CONCEJALES

Lic. Luciana De León

Sr. Nelson Adrián Johannesen

Dr. Nazareno Domingo Rippa

Lic. Alejandra Viviana Díaz

Sr. Enrique Gregorio Balmaceda

Sr. Nicolás Federico Sánchez

Sr. Nicolás Pelagio Díaz

Tec. Mónica del Valle Villafañe

Sr. Gerardo Alfredo Nicolás Herrera Gómez

Sr. Facundo Ariel Puy

Sra. María Yolanda Corzo

Sr. Hector Herrera

Sr. Walter Octavio Montivero

Sra. Analía María Ximena Marengo Díaz

Sr. Diego Sebastián Narváez



**MUNICIPALIDAD
DE LA RIOJA**



**CONCEJO
DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CAPITAL**